

CONSIDERANDO: Que el señor **ÁNGEL MARÍA ENCARNACIÓN MESA**, prestó servicios ininterrumpidos en la administración pública durante 40 años, en diferentes instituciones del Estado, y en la actualidad recibe una pensión de mil setenta y cuatro pesos (RD\$1,074.00), que no le permite cumplir con los gastos indispensables;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad se encuentran imposibilitados de proseguir realizando labores productivas que les permitan obtener su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que el señor **ÁNGEL MARÍA ENCARNACIÓN MESA**, sufre fuertes quebrantos de salud debido su avanzada edad y los medicamentos que por prescripción médica tiene que utilizar, están por encima de sus posibilidades económicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta de RD\$1,074.00 (mil setenta y cuatro pesos con 00/100) a RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión a favor del señor **ÁNGEL MARÍA ENCARNACIÓN MESA**.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión de RD\$1,074.00 a RD\$10,000.00, mensuales a favor del señor Ángel María Encarnación Mesa.

2

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, parte de ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **ÁNGEL MARÍA ENCARNACIÓN MESA.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

kv